

grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Páginas 188 y 189.

Otra autorizando para ausentarse de su residencia oficial, durante cinco meses, a D. José María Villacián Rebollo, Auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.—Página 189.

Otra disponiendo que la toma de posesión de todo cargo de nombramiento dependiente de este Ministerio se efectúe el mismo día de presentación del interesado.—Página 189.

Otra concediendo la consideración de pensionado, durante tres meses, a D. Roberto Novoa Santos, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 189.

Otra anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor o Profesora especial de Música, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Alicante.—Página 189.

Otra ídem íd. íd. vacante en la Escuela Normal de Maestras de Segovia.—Página 190.

Otra ídem íd. íd. vacante en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Las Palmas (Canarias).—Página 190.

Otra ídem íd. íd. vacante en la Escuela Normal de Maestras de Tarragona.—Página 190.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto nacional de segunda enseñanza de Palma de Mallorca.—Página 190.

Otra autorizando a los Directores de los Jardines de la Infancia, de Madrid, para realizar el viaje a Granada en las condiciones que solicitan.—Páginas 190 y 191.

Otra ídem a doña Juliana Torrego, Inspectora de primera enseñanza de Madrid, para realizar el viaje que propone con el grupo de Maestras que indica.—Página 191.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias).—Página 191.

Otra ídem íd. para las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias).—Páginas 191 y 192.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo los beneficios que se indican a la Cooperativa de Casas baratas "El Arte Mayor de la Seda", domiciliada en Valeneta.—Páginas 192 y 193.

Otra designando a los señores que se mencionan como Vocales de la Comisión interina de Corporaciones.—Página 193.

Otra declarando pueden ser elegidos como Vocales patronos por las Asociaciones de Bancos y Banqueros

inscritas en el Censo electoral Social, los Gerentes, Administradores y Apoderados de los establecimientos de crédito que las integran.—Página 193.

Otra nombrando Director interino en Burgos de la Escuela del Trabajo para Oficiales y Maestros industriales, y de la Escuela profesional, si hubiere lugar a su creación, a don Pascual Eguigaray y Pallarés, Ingeniero Industrial y Director de la Compañía de Aguas y Alumbrado eléctrico de dicha capital.—Página 193.

Otra rectificando los beneficios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, concedidos a los señores que se mencionan.—Página 193.

Otra nombrando a D. Juan Cuesta Pérez Auxiliar de segunda clase, Oficial cuarto a extinguir, de este Ministerio.—Página 193.

Otra concediendo una segunda y última prórroga de un mes de licencia por enfermedad a D. José de San Simón y San Simón, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio.—Páginas 193 y 194.

Otra declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Manuel Enterría Goiza, Auxiliar de segunda clase, Oficial cuarto a extinguir, de este Ministerio.—Página 194.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Concurso-oposición para proveer dos plazas de Auxiliares primeros mecanógrafos, vacantes en la Administración de Hacienda de Santa Isabel de Fernando Póo, de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 194.

HACIENDA.—Concediendo licencias y prórrogas de licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 194.

Ídem prórrogas al plazo posesionario a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 194.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío la factura y cupones, que se mencionan, de la Deuda amortizable 5 por 100, emisión de 1917, vencimiento de 15 de Agosto de 1920.—Página 195.

Circular dictando reglas para el canje de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 15 de Mayo de 1917, por los de la emisión de 15 de Mayo de 1928.—Página 195.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrato entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por pensión a la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Vélez Málaga, don Alberto Navas Palanca.—Página 196.

Nombramientos de Secretarios para

los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 196.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Geografía e Historia, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Mallorca.—Página 196.

Dirección general de Primera enseñanza.—Adjudicando definitivamente a D. José Valle Sánchez la ejecución de las obras con destino a Escuela graduada para niños, en Reinosa (Santander).—Página 196.

Dirección general de Bellas Artes.—Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que desean introducir en España.—Página 196.

FOMENTO.—Negociado Central.—Declarando excedente, a su instancia, a Pantaleón Huete Rodríguez, Portero tercero en la Jefatura de Obras públicas de Santander.—Página 196.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Juan Vázquez Mancera, Ayudante de Montes.—Página 196.

Ídem íd. íd. a D. Manuel Castedo Barba, Ayudante segundo del Servicio agrónomo.—Página 197.

Dirección general de Obras públicas. Sección de Puertos.—Autorizando a la Sociedad "Marina Auxiliante" y a la denominada "Pósito El Progreso Pescador" y a los peticionarios comprendidos en la relación que se inserta, para ocupar terrenos en la playa de Levante del puerto de Valencia, destinados a la instalación de industrias marítimas.—Página 197.

Señales marítimas.—Anunciando nuevo concurso para la adquisición e instalación de aparatos para una doble sirena de niebla en el faro de Tarifa (Cádiz).—Página 198.

Aguas.—Autorizando al Concejo de Zufia, término de Metauten (Navarra), para aprovechar un caudal de 0,448 litros de agua, por segundo, derivados del manantial de Euladía.—Página 198.

Trabajos hidráulicos.—Aprobando la distribución de los créditos correspondientes a estudios, replanteos y liquidaciones de obras hidráulicas.—Página 199.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Anunciando haber sido solicitado por D. Nicolás de Escortaza, Vizconde de Escortaza, la concesión de un ferrocarril de Cistierna a Palanquinos.—Página 200.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Acción Social y Emigración.—Anunciando haberse accedido provisionalmente a la devolución de la fianza que tenía constituida D. Pedro Rico Camacho, consignatario autorizado para el tráfico de la emigración en el puerto de Málaga.—Página 200.

ANEXO ÚNICO.—**BOLSA.**—**SUBASTAS.**—**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**—**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**—**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.**—**EDICTOS.**

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: El Comité Ejecutivo de la Exposición Internacional de Barcelona, de acuerdo con el Consejo de Enlace de la Exposición general Española, acordó en su día la celebración en dicha ciudad de un primer Congreso Internacional de Historia de España, en el que se estudiarán y discutirán temas relativos a la Prehistoria y Etnología hispánicas, Instituciones del Derecho español e Historia del Arte, e Historia antigua, media y moderna de España, con la sola exclusión de las materias referentes a la conquista de América y colonización española, que ha sido reservado a la competencia de la Exposición Iberoamericana de Sevilla.

Teniendo en cuenta que la finalidad de este Congreso es contribuir al desarrollo de los estudios de la Historia de nuestra Patria mediante el examen y difusión de los hechos más sobresalientes de nuestro pueblo y con ello se realiza una benemérita misión de proclamar y discutir públicamente las grandezas de España, en todos los tiempos y lugares, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Abril de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

REAL DECRETO

Núm. 665.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el año de 1929, y con motivo de las exhibiciones de Historia y Arte en España, de la Exposición Internacional de Barcelona, se celebrará en dicha capital

un Congreso Internacional de Historia de España, en el que se estudiarán y discutirán temas relativos a la Prehistoria y Etnología hispánicas, Historia antigua, media y moderna de España, con exclusión de lo referente a la conquista de América y obra colonizadora española, Instituciones del Derecho español e Historia del Arte y cultura literaria y científica españolas.

Artículo 2.º Se crea un Comité encargado de la organización y dirección del Congreso, que estará constituido en la siguiente forma: Presidente, Sr. Duque de Alba, Director de la Real Academia de la Historia; Vicepresidente, D. Angel de Altolaguirre, Académico Censor de la Real Academia de la Historia; Vicepresidente segundo, Sr. Marqués de Foronda, Presidente del Comité Ejecutivo de la Exposición de Barcelona; Vocales: D. Ramón Menéndez Pidal, Director de la Real Academia Española y del Centro de Estudios Históricos; D. Rafael Altamira, Académico de la Real Academia de la Historia; D. Vicente Castañeda, Secretario de la Real Academia de la Historia; D. Antonio Rubio y Lluch, de la Real Academia Española, Catedrático de la Universidad de Barcelona, Académico de la Real Academia de Buenas Letras y miembro de la Sección Histórico-Arqueológica del Instituto de Estudios Catalanes; D. Francisco Carreras Candi, Presidente de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona; D. Pedro Bosch Gimpera, Catedrático de la Universidad de Barcelona, Académico de la Real Academia de Buenas Letras; D. Joaquín Montaner Castaño, Secretario del Comité Ejecutivo de la Exposición de Barcelona y Director de la Sección de "El Arte en España"; Secretario, Sr. Antonio Ballesteros Baretta, Académico de número de la Real Academia de la Historia y Catedrático de la Universidad de Madrid; Vicesecretario, D. Antonio de la Torre y del Cerro, Catedrático de la Universidad de Barcelona y Académico de la Real Academia de Buenas Letras.

Artículo 3.º El Comité organizador queda facultado para no admitir aquellos trabajos cuya lectura estime inoportuna y los Presidentes de las Secciones tendrán el derecho de no permitir que los temas se desarrollen en forma inconveniente.

Artículo 4.º Las comunicaciones y conferencias podrán ser escritas y pronunciadas en castellano, francés, inglés, alemán e italiano.

Artículo 5.º El Comité podrá dirigirse a todos los Centros y organismos del Estado, a fin de que le faciliten los auxilios que necesite para el desempeño de su cometido.

Artículo 6.º El Comité de la Exposición de Barcelona sufragará, con los fondos de que dispone, los gastos que ocasione la celebración del Congreso.

Dado en Palacio a nueve de Abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 611.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por la Real orden de esta Presidencia, número 521, de 25 de Marzo último, GACETA del 27, en su apartado segundo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Generales don José Olaguer Feliú, D. Jorge Fernández Heredia y Adalid y el Vicealmirante D. José Núñez Quijano, que han cesado en sus cargos de Directores generales de Carabineros, Preparación de Campaña y Navegación, respectivamente, dejen de formar parte de la Asamblea Nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 612.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por la Real orden de esta Presidencia, número 521, de 25 de Marzo último (GACETA del 27), en su apartado tercero,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que D. José Santos Fernández, que ha cesado en su cargo de Presidente de la organización provincial de Unión Patriótica de Santander, deje de formar parte de la Asamblea Nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 613.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia, número 1.567, de 12 de Septiembre último, GACETA del 14, en su artículo 15 y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar miembro de la Asamblea Nacional al excelentísimo señor General D. Alfredo Gutiérrez Chau-me, Director general de Preparación de Campaña, por serle de aplicación los preceptos de la norma tercera del artículo 16 y el artículo 18 de la Soberana disposición antes mencionada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

Núm. 614.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada a la Presidencia del Consejo de Ministros por la Junta Mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona, solicitando que sea aclarado el artículo 3.º del Real decreto-ley de 15 de Marzo de 1927, en el sentido de que entre las facultades que le concede dicho artículo, utilizando los beneficios de las leyes vigentes, debe comprenderse la de poder utilizar la expropiación forzosa en aquellos casos en que así lo crea necesario, acomodándose la tramitación a lo establecido en el vigente Estatuto municipal y su Reglamento complementario de obras, servicios y bienes de 14 de Julio de 1924, facultándole también para que encargue la

tramitación de los correspondientes expedientes al funcionario que designe y bajo las normas que le señale:

Considerando que la Junta Mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona, tiene por objeto la urbanización y embellecimiento del barrio de Atarazanas, según consta en el artículo 1.º del citado Real decreto, estando integrada por la representación de distintas entidades y, entre ellas, en una parte muy importante, con elementos del Ayuntamiento de la capital:

Considerando que el proyecto de urbanización y embellecimiento del barrio de Atarazanas, tiene ya la aprobación del Gobierno y que se refiere a una cuestión de las comprendidas esencialmente en el artículo 180 del Estatuto municipal, si bien por su magnitud y coste ha sido preciso crear una personalidad especial, cual es la Junta de que se trata; siendo consecuencia lógica de que si, con arreglo al artículo 184 de dicho Estatuto, la aprobación definitiva de un proyecto de esta clase lleva aneja la declaración de utilidad pública de las obras que comprenda y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios a que aquel se refiere, con más razón es procedente conceder el derecho de expropiación a la Junta de que se trata, pues su proyecto sobre ser de la misma índole tiene ya la aprobación del Gobierno:

Considerando que la designación de un funcionario para la tramitación de los expedientes de expropiación pueda tener inconvenientes en la práctica, siendo conveniente que representara a la Junta para ello una Comisión poco numerosa, pero con personal técnico y con los conocimientos precisos e indispensables para estos asuntos, tanto en la parte pericial como en la administrativa, la cual Comisión habría de obrar por delegación de la Junta.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección de Administración, se ha

dignado disponer que se amplíe el artículo 3.º del Real decreto de 15 de Marzo de 1927 en la forma y a los fines propuestos por la Junta Mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona, si bien la tramitación de los expedientes deberá estar a cargo de una Comisión de técnicos que funcione por delegación de la Junta y bajo la responsabilidad y tutela de la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Núm. 45.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1928.

El General encargado del despacho,
ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señores Capitanes generales de la segunda, cuarta, sexta, séptima y octava Regiones y Canarias,

Relación que se cita

CLASES	N O M B R E S	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta	Florián López Abellán	Caja de Recluta de Guadix	17 Enero 1923	659	Granada	500,00	Por serie de aplicación la Real orden circular de 20 de Abril de 1914 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 88).
Alférez de Complemento	D. Daimiro Balgoma y Díaz Varela ..	7.º Regimiento Ligero de Artillería	16 Agosto 1926	840 B.	Barcelona	375,00	Como comprendido en el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Recluta	Pablo Sust	Caja de Recluta de Barcelona, núm. 53	10 Febrero 1923	2.208	Idem	500,00	Por comprenderle la Real orden circular de 20 de Abril de 1914 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 88).
Soldado	Joaquín Castellsaguer Coll	7.º Regimiento Ligero de Artillería	8 Junio 1926	408 D.	Idem	250,00	Como ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 403 del citado Reglamento.
Cabo	Clemente Rubio Romero	13.º Regimiento Ligero de Artillería	9 Septiembre 1926 ..	170	Logroño	250,00	Idem.
Soldado	Primitivo Cano Berganza	Regimiento de Infantería de Guipúzcoa, núm. 53.	21 Julio 1926	414	Bilbao	62,50	Idem.
Alférez de Complemento	D. Fernando Alonso Pimentel	Regimiento de Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería	6 Septiembre 1926 ..	176	Valladolid	750,00	Con arreglo al artículo 448 del vigente Reglamento.
Idem	D. Dámaso Gatón Serrano	Idem	9 Septiembre 1926 ..	258	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	D. Manuel Santos Sánchez	Idem	10 Septiembre 1926 ..	273	Idem	1.750,00	Idem.
Soldado	Angel Fernández Zarabozo	Regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3 ..	27 Diciembre 1927 ...	1.371	Oviedo	1.000,00	Como ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 403 del Reglamento expresado.
Recluta	Juan de Mesa González	Caja de Recluta de Tenerife	8 Septiembre 1926 ..	145	Santa Cruz de Tenerife	500,00	Por comprenderle la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 57.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de escrito número 675, de 1.º de Marzo último, del Director de la Escuela de Aeronáutica Naval, y de acuerdo con lo propuesto por la Sección del Material y lo informado por la Intendencia general de este Ministerio,

S. M. el REX (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abra un concurso para cubrir 25 plazas de aprendices de Aeronáutica naval en la respectiva Escuela con las bases siguientes:

1.º Para ingresar en la Sección de la Escuela de Aeronáutica Naval deberán los candidatos reunir las condiciones siguientes:

a) Ser ciudadano español.
b) Haber cumplido quince años y no exceder de diez y siete el día 1.º de Julio, fecha de ingreso como aprendiz de Aeronáutica.

c) Ser soltero.
d) Acreditar en reconocimiento facultativo la robustez y demás condiciones exigidas para el servicio de esta especialidad con arreglo a lo que dispone la base séptima.

e) Saber leer, escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

2.º Las solicitudes, de puño y letra de los que deseen ingresar, se dirigirán al Ministro de Marina, entregándose para su tramitación en la Jurisdicción de Marina en la Corte, Jefaturas de Estado Mayor de los Departamentos, Comandancias o Ayudantías de Marina y Autoridades militares en las provincias del interior, excepto Madrid. Acompañarán a ellas los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro civil.

b) Acta del consentimiento del padre, madre o tutor levantada ante las Autoridades antes citadas del sitio en que se presente la solicitud, en la que se hará constar, además, por simple manifestación de la persona que dé el consentimiento que el candidato es soltero y si su padre es o ha sido militar. En las provincias del interior estos documentos pueden ser extendidos ante la Autoridad militar más próxima.

En el mismo documento, el padre, madre o tutor harán constar, en nombre del menor interesado, que éste se compromete a servir en la Marina, en el caso de obtener el ingreso en la Sección de la Escuela, durante doce

años de servicio activo después de cumplidos los diez y ocho de edad.

c) A los anteriores documentos unirán las Autoridades de Marina o militares respectivas el acta de reconocimiento facultativo y la de examen, así como todos los documentos que sirvan para acreditar las circunstancias que conceden el derecho de prelación en el orden que se establece en la base quinta. Al acta de examen acompañarán la hoja donde el candidato haya hecho los ejercicios de escritura y operaciones de Aritmética, entendiéndose como tal una división en la que el divisor y el cociente tengan, por lo menos, tres cifras. El reconocimiento se hará por un Profesor del Cuerpo de Sanidad de la Armada y, en su defecto, por un Profesor de Sanidad militar, y a falta también de éste por un Médico civil.

El examen versará sobre los puntos consignados en el apartado e) de la base primera, y se verificará ante el Oficial en que la Autoridad de Marina o militar delegue, levantando acta en la que se haga constar la aprobación o desaprobación.

3.º El plazo de admisión de solicitudes terminará el 10 de Mayo. Después de documentadas como queda expresado, serán remitidas al día siguiente por las Autoridades de Marina y militares a la Escuela de Aeronáutica Naval, donde se hará la selección, debiendo encontrarse en ella antes del día 20 de Mayo citado.

Dichas Autoridades no remitirán aquellas instancias que dejen de reunir las condiciones antedichas.

4.º El Director de la Escuela de Aeronáutica Naval nombrará una Junta para que proceda al examen y clasificación de las solicitudes presentadas con arreglo a lo que se determina en la base siguiente, debiendo terminar su cometido antes del 1.º de Junio.

5.º El orden de prelación para llamar a los concursantes será:

1.º Los huérfanos o hermanos de marinos muertos en el cumplimiento del deber, entendiéndose por tales los que conforme a los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, causen pensiones extraordinarias en favor de sus familias, cuando dicha circunstancia esté debidamente probada.

2.º Los que acrediten oficio o méritos contraídos en talleres mecánicos con preferencia dedicados a construcción o reparación de aeroplanos o motores de explosión. El

certificado debe ser informado por la Autoridad a que se presente, expresando la naturaleza del establecimiento que lo dé, su importancia y demás datos que juzgue interesantes y conducentes a formar juicio del valor de aquél, con relación al fin que se persigue.

3.º Los que carezcan de padres,

4.º Los hijos de marinos o militares.

5.º Los hijos de inscrito de Marina.

6.º Los hijos de paisanos.

6.º Con arreglo al orden establecido en la base anterior, se redactará la relación de los que hayan de presentarse, que serán en un número que exceda en un 100 por 100 al anunciado en la convocatoria. La relación se remitirá al Ministerio de Marina, en correspondencia urgente, donde se ordenará por telégrafo sean pasaportados los concursantes para encontrarse en la Escuela el 10 de Junio. En ese día ingresarán en la Sección de la Escuela, alojando en las dependencias que el Director designe y reclamándose en nómina las raciones que correspondan, y en el intervalo al primero de Julio se verificará el reconocimiento y examen de reválida.

7.º El reconocimiento facultativo definitivo se verificará ante una Junta compuesta por un Jefe y dos Oficiales (o de las graduaciones que permita la localidad) del Cuerpo de Sanidad de la Armada, nombrada por el Director de la Escuela de Aeronáutica Naval.

El cuadro de inutilidades que regirá para el ingreso será el aprobado por Real orden de 10 de Noviembre de 1920 (D. O. núm. 264), modificado por otras Reales órdenes de 26 de Septiembre de 1927 (D. O. núm. 220) y 3 de Mayo de 1927 (D. O. núm. 104).

8.º Después del reconocimiento, la misma Junta mencionada en la base 4.ª verificará el examen de reválida de taller y de instrucción primaria de los declarados útiles.

Esta Junta clasificará a los candidatos según su aptitud y no podrá aprobar mayor número del anunciado.

9.º El Director de la Escuela enviará al Ministerio la relación de los elegidos, cuyo Centro ordenará el ingreso definitivo en la Escuela de los aprobados como tales aprendices, y los declarados inútiles o que no fueren aprobados serán pasaportados

para sus localidades por cuenta del Estado.

Nombrados los aprendices de Real orden, el Director de la Escuela dará cumplimiento al artículo 23 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y reemplazo de la marinería, gestionando su inscripción en los trozos que correspondan.

10. Por los fondos económicos de la Escuela y sus dependencias por quienes se habrá atendido previamente al almacenamiento de vestuario, cuyos importes se reintegrarán a aquéllos por la oportuna reclamación, se entregarán a los aprendices las prendas correspondientes en la forma dispuesta por el Reglamento oportuno vigente para la Escuela.

11. Durante su estancia como alumnos en la Escuela quedarán sujetos a las prescripciones del Reglamento vigente para su clase, en lo que se refiere a régimen de policía, disciplina, constitución de fondos de los aprendices, vestuario, condiciones de separación de la Escuela y a lo previsto en el Reglamento de quedar sujeto el aprendiz a las obligaciones determinadas por la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería, con la condición de obligarse a servir en activo hasta los treinta años de edad.

12. El período de instrucción durará dos años y medio, dividido en tres cursos; al terminar el segundo curso sufrirán examen y un detenido reconocimiento médico, y se hará la selección de pilotos, ametralladores-radio-bomberos (observadores subalternos), mecánicos en vuelo y demás especialidades que se puedan crear en la proporción que disponga la Superioridad, y al terminar el tercer curso, los aprendices declarados "aptos" serán nombrados marineros especialistas de Aeronáutica naval.

13. Permanecerán un año de marineros especialistas, y terminada la instrucción con aprovechamiento, previo examen, podrán ascender los aprobados a Cabos de Aeronáutica. El tiempo normal de permanencia en el empleo de Cabos de Aeronáutica será de un año, y al final de éste serán examinados, y los aprobados ascenderán a Maestros de Aeronáutica, pasando a ocupar destinos de plantilla en las fuerzas aéreas.

14. Los Cabos de Aeronáutica que resulten aprobados en el examen para Maestros podrán repetir el curso una sola vez.

15. Los Maestros de Aeronáutica

podrán ascender a Contramaestros de la especialidad al llevar dos años, por lo menos, en el empleo, presentándose a un concurso que anualmente se anunciará. Los Maestros podrán repetir el examen para Contramaestros una sola vez.

16. El porvenir que se promete a los que ingresen como alumnos, que dentro de la Escuela y períodos de instrucción demuestren aptitud por todos conceptos, es el que en extracto se expresa así:

El joven que de quince a diez y siete años ingrese en la Sección de la Escuela lo hace, durante el primer curso, con el haber correspondiente a marinero de segunda (240 pesetas anuales), y en los otros dos el de marinero de primera (351 pesetas anuales), ración ordinaria de Armada y vestuario, como todo aprendiz marinero especialista.

En edades próximas a diez y ocho o veinte años puede ser marinero especialista de Aeronáutica, con el haber anual de 507 pesetas, ración de Armada, reposición reglamentaria de vestuario e indemnización de vuelo de cuatro pesetas diarias.

En edades próximas a diez y nueve o veintidós años puede ser Cabo de Aeronáutica, con el haber anual de 702 pesetas, ración de Armada, reposición reglamentaria de vestuario e indemnización de vuelo de cuatro pesetas diarias.

En edades próximas a veinte o veintidós años puede ser Maestro de Aeronáutica, con el haber anual de 2.340 pesetas, ración de Armada, reposición y dotación reglamentaria de vestuario e indemnización de vuelo de 7,50 pesetas diarias.

Por último, en edades comprendidas entre veintidós y veinticuatro años puede tener ingreso como segundo Contramaestre en la Sección especial creada dentro de este Cuerpo.

En él puede alcanzar categorías equiparadas al Contramaestre Mayor, con 7.475 pesetas de haber anual; primer Contramaestre, con 4.550 pesetas de haber anual; segundo Contramaestre, con 3.510 pesetas de haber anual, y, en su caso, una indemnización de embarco de 1.700 pesetas anuales en los tres empleos, y de cargo con 540 pesetas como segundo Contramaestre; 1.080 como primero, ambos embarcados, y de 840 pesetas como Mayor en tierra.

17. Además de la publicación de las presentes bases en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y GACETA DE MADRID, por las Comandancias y Ayu-

dancias de Marina se dará la mayor publicidad posible a las mismas, solicitándose por las que radiquen en capitales de provincia la correspondiente inserción en los *Boletines* de las respectivas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1928.

CORNEJO

Señor General Jefe de la Sección del Material y Director de la Aeronáutica Naval. Señor Intendente general de Marina. Señor Interventor central de Marina. Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 196.

Ilmo. Sr.: Fijada por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 del actual, GACETA del 29, la plantilla de Porteros que han de servir en el Consorcio de Puerto franco de Barcelona.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar, por traslación y conveniencia del servicio, Portero quinto del citado Consorcio a José Bosh Ferrán, por ser el más moderno y exceder de la planta de Porteros de la Aduana de Barcelona, el cual percibirá el sueldo de 2.000 pesetas anuales, que es el asignado a los de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 197.

Ilmo. Sr.: Fijada por Real orden de 27 del actual, GACETA del 29, la plantilla de Porteros que han de servir en el Consorcio del Puerto franco de Barcelona.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar, por traslación y conveniencia del servicio, Portero quinto del citado Consorcio a Vicente Sánchez Morrell, excedente de planta de la Aduana de Barcelona, el cual percibirá el sueldo de 2.000 pesetas anuales, que es el asignado a los de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 198.

Visto el expediente tramitado por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con motivo del presupuesto formulado por la Sección facultativa de dicho Centro, para atender a los gastos de elaboración y adquisición de materiales de precintos para legalización de artículos explosivos nacionales y extranjeros, solicitados por la Dirección general del Timbre:

Considerando la urgencia del gasto, porque de no hacerse en el más breve plazo posible se originarían retrasos en la ejecución del servicio de que se trata, debiendo elaborarse, por consiguiente, con la mayor urgencia, y siendo conveniente adquirir los materiales por gestión directa, pues de hacerlo por otro medio no habría tiempo hábil para realizar el servicio encomendado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido dar su conformidad al presupuesto de referencia y autorizar a esa Dirección general para que los materiales, cuyo coste se calcula en pesetas 8.641,05, se adquieran por gestión directa, de acuerdo con el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad del Estado, imputándose el gasto al capítulo 9.º, artículo 3.º de la Sección 11 del vigente presupuesto de gastos.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 199.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que dirige a V. I. la Comisión permanente de las Delegaciones Regias para la represión del contrabando y la defraudación, en la que se transcribe otra del señor Delegado regio de la Zona tercera proponiendo las modificaciones que a su juicio deben

introducirse en la distribución de los servicios a cargo de las Inspecciones especiales de Murcia y Caravaca, en el sentido de que la Inspección de Murcia, que actualmente comprende los partidos judiciales de Murcia, Mula, Totana (excepto el término municipal de Mazarrón), tenga a su cargo los partidos judiciales de Murcia, Totana (excepto Mazarrón), Lorca (excepto Aguilas) y término municipal de Archena, y que la Inspección de Caravaca, que tiene a su cargo en la actualidad los partidos judiciales de Caravaca y Lorca (excepto el término municipal de Aguilas), comprenda los partidos judiciales de Caravaca y Mula (excepto el término municipal de Archena); estimando asimismo la Delegación Regia de referencia, sería conveniente que el Inspector de Caravaca trasladase su residencia a Bullas por ser el punto de toda su nueva demarcación que reúne mayor número de fábricas de alcohol y de compuestos, aduciendo como fundamentos de la modificación que se propone la mayor facilidad, rapidez y economía en los servicios a cargo de las Inspecciones de referencia; y

Considerando que las modificaciones propuestas están debidamente justificadas teniendo en cuenta los medios de comunicación con que cada Inspección cuenta,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y por la Delegación Regia de la Zona tercera, se ha servido disponer que la distribución de servicios entre las Inspecciones que a continuación se indican quede establecida en la forma siguiente:

Inspección de Murcia.—Comprenderá los partidos judiciales de Murcia, Totana (excepto el término municipal de Mazarrón), Lorca (excepto el término municipal de Aguilas) y término municipal de Archena.

Inspección de Caravaca.—Partidos judiciales de Caravaca y Mula (excepto el término municipal de Archena).

Y que el Inspector especial de Aduanas, que actualmente reside en Caravaca, tenga su residencia en Bullas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas

Núm. 200.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, en la que se manifiesta que, no habiendo terminado con su labor el Jurado Central de Valoraciones, ni llevado a efecto la expropiación de los elementos industriales pertenecientes a las Empresas explotadoras del negocio que cesaron en sus operaciones mercantiles al implantarse el nuevo régimen, no se ha podido tampoco determinar el número y clase de vehículos automóviles que habrán de ser utilizados por la Compañía Arrendataria y estando próximo a finalizar el plazo de tres meses que se fijó en la Real orden de 14 de Enero pasado para legalizar la situación con respecto al pago de la patente, se interesa se amplíe dicho plazo por dos meses más:

Considerando que las causas que motivan la petición de la Compañía son atendibles, ya que no habiéndose dado por terminados los trabajos previos que están encomendados al Jurado Central de Valoraciones, es procedente acceder a lo que se solicita, puesto que, con el aplazamiento, no han de irrogar perjuicios al Tesoro,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Rentas, se ha servido disponer que se amplíe hasta el día 30 de Junio el plazo que se concedió por la Real orden número 42, de 14 de Enero pasado, a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos para matricular definitivamente los vehículos automóviles de todas clases que necesite para la explotación de su negocio, quedando por lo demás en todo vigor las disposiciones que se dictaron en la referida Real orden en cuanto se refiere a la forma de liquidar en su día las cuotas de la Patente nacional de circulación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 201.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio fecha 5 de Marzo último, interesando que se di-

te una disposición en virtud de la cual las Delegaciones de Hacienda en las provincias faciliten cuantos datos sean necesarios para el exacto conocimiento del nombre y número de industriales y comerciantes y de las cuotas globales con que contribuyen al Tesoro público, siempre que sean solicitados por los Presidentes de los Comités paritarios o por los de las Comisiones mixtas del Trabajo, y por la que se confiera a las entidades recaudadoras de las contribuciones e impuestos del Estado, con el premio de cobranza de 7 por 100 en período voluntario y ajustándose a las normas legales en el ejecutivo, la de las cuotas que por cada Comité paritario o Comisión mixta se señalen a los elementos patronales que integren los respectivos organismos:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926, los ingresos de los Comités paritarios consistirán en el importe de las multas que se cobren por infracción de sus acuerdos y en las cuotas que se satisfagan, proporcionales a la tributación global al Tesoro público, dentro de las prescripciones y facultades otorgadas por el Real decreto de 19 de Abril de 1925 a las Comisiones mixtas del Comercio de Barcelona, en cuyo artículo 4.º se declaró aplicable a la exacción de las cuotas autorizadas para el sostenimiento de estas Comisiones el procedimiento de apremio administrativo establecido por la Instrucción de 26 de Abril de 1900, atribuyendo a la Delegación regional del Trabajo la facultad de dictar las providencias de apremio; y

Considerando que lo que ahora se pretende es que la recaudación de las cuotas para los Comités paritarios y Comisiones mixtas del Trabajo se efectúe por los órganos recaudadores de la Hacienda pública, en lo cual no existe inconveniente, siempre que se realice con completa separación de la que tienen encomendada, a fin de evitar confusiones que perturbarían los servicios establecidos, pudiendo adoptarse para ello un procedimiento análogo al determinado en la Real orden de 30 de Marzo de 1926 para la recaudación del impuesto para combatir las plagas del campo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que la recaudación de los in-

gresos de los Comités paritarios y Comisiones mixtas del Trabajo, a que se refiere el artículo 53 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926, puede verificarse por los Recaudadores de la Hacienda y arrendatarios o entidades encargadas del servicio recaudatorio, quienes percibirán como premio de cobranza el 7 por 100 de las cantidades recaudadas por este concepto en período voluntario, que se señala en la Real orden del Ministerio del Trabajo de 5 de Marzo de 1928, y los recargos de apremio que determina la base 12 del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Marzo de 1926.

2.º Que la fijación de las cuotas a recaudar, formación de documentos cobratorios y extensión de recibos habrá de efectuarse por los Comités paritarios y Comisiones mixtas del Trabajo, quienes por medio de sus empleados y con orden expresa de sus Presidentes podrán tomar nota en las Delegaciones de Hacienda en las provincias de cuantos datos sean necesarios para ello, a cuyo fin se pondrán a su disposición, dentro de las horas que señale el Delegado y a presencia de los Jefes de los Negociados respectivos, las matrículas de industrial y demás documentos que fueren precisos.

3.º Que los repetidos Comités y Comisiones deberán hacer entrega de los documentos relativos a la cobranza de sus cuotas y de los recibos correspondientes al organismo con residencia en la capital de la provincia que designe el Ministerio del Trabajo, para que una vez extendidos por duplicado los pliegos de cargo, con separación de pueblos, entreguen a su vez los recibos y listas cobratorias al Recaudador de la Hacienda en cada zona o al arrendatario o entidad encargada del servicio recaudatorio en la provincia, conservando uno de los ejemplares de los pliegos de cargo y recogiendo el otro el Recaudador, arrendatario o entidad recaudadora, después de haber firmado el recibí de los valores en cada uno de los ejemplares.

4.º Que los Recaudadores, arrendatarios o entidades recaudadoras realizarán la cobranza voluntaria de las cuotas de que se trata en iguales plazos y del mismo modo que la de las contribuciones, entregando lo cobrado, bajo recibo, al organismo provincial indicado en las mismas fechas en que estén obligados a ingresar en afeas del Tesoro lo recaudado para la Hacienda.

5.º Que los mismos Recaudadores, Arrendatarios o entidades recaudadoras habrán de formar en los días comprendidos del 11 al 20 del tercer mes de cada trimestre relaciones triplicadas, por cada pueblo, de los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus cuotas en el período voluntario de cobranza, presentándolas al organismo correspondiente, al efecto de que se dicte en los tres ejemplares la providencia de apremio y se devuelvan dos a los Recaudadores, uno para su resguardo y otro para formar parte del respectivo expediente de apremio, conservando dicho organismo el tercer ejemplo para los actos de liquidación o de vigilancia; y

6.º Que los Recaudadores, Arrendatarios o entidades recaudadoras rendirán cuentas por duplicado, dentro de los meses de Enero y Julio de cada año, de su gestión respecto de todos los recibos que existan en su poder, ante el mismo organismo provincial del Ministerio del Trabajo, que será quien practique la correspondiente liquidación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 331.

Ilmo. Sr.: Declarado desierto por Real orden de 30 de Enero último el concurso anunciado en la GACETA de 28 de Abril de 1927, para adquisición por el Estado de los terrenos con destino a la construcción de un Hospital de la Beneficencia general en la parte Nordeste de Madrid o sus proximidades del ensanche,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra nuevo concurso con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se publica y que oportunamente fué remitido al Ministerio de Hacienda a los efectos del Real decreto de 11 de Julio de 1909.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de Abril de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Pliego de condiciones para el concurso de adquisición de terrenos con destino al emplazamiento del Hospital de la Beneficencia general, a que se refiere la Real orden anterior.

1.ª En días laborables, a partir del posterior a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y hasta el 18 de Agosto del corriente año, se recibirán en este Ministerio, Sección de Beneficencia general, de doce a una de la tarde, las proposiciones de venta que se presenten por los propietarios de terrenos situados en el cuadrante de Norte a Este de Madrid o en sus proximidades.

2.ª La extensión de los terrenos será de 10.000 a 20.000 metros cuadrados, de forma sensiblemente regular, acercándose a la del círculo o rectángulo cuyos lados guarden la proporción de uno a dos, uno a tres o se aproximen a ellas.

3.ª Su situación topográfica será en puntos altos o a media ladera.

4.ª En la proposición se precisará la naturaleza del suelo y subsuelo y profundidad a que se encuentre el firme.

5.ª También se especificará la distancia a que se halla la más próxima conducción de agua potable, la de energía eléctrica y la red de desagües.

6.ª El importe total del terreno no ha de exceder de un millón de pesetas, y la Junta técnica e inspectora que ha de entender en el concurso, en vista de las proposiciones, precios unitarios y rendimiento del terreno, por su configuración, determinará la superficie del mismo y, por lo tanto, su valor.

7.ª Los propietarios de terrenos, para poder tomar parte en el concurso, consignarán en la Caja general de Depósitos uno de 25.000 pesetas en metálico o en títulos de la Deuda del Estado, que se admitirán por su valor nominal si son cotizables, y si no lo fueran habrán de representar en efectivo las mencionadas 25.000 pesetas.

8.ª A la proposición habrán de acompañarse:

a) La cédula personal del proponente.

b) El recibo del último trimestre de la contribución territorial.

c) El resguardo de la Caja general de Depósitos, acreditativo de haber consignado la cantidad de 25.000 pesetas para poder tomar parte en el concurso.

d) Los títulos de pertenencia que acrediten que los terrenos se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la persona que los ofrece.

e) Certificación del Registro de la Propiedad en que se haga constar si los terrenos están libres de cargas o cuáles sean éstas.

f) El plano topográfico de los te-

rrenos con curvas de nivel a un metro de equidistancia.

9.ª Deberá indicarse en el escrito en que se formule la proposición el precio total del terreno y el de la unidad de medida.

10. Si la oferta se hiciese, no directamente por el propietario o propietarios, sino en su nombre por tercera persona, deberá ésta acompañar poder notarial justificativo de la representación que ostenta.

11. Las ofertas habrán de presentarse en pliego cerrado y lacrado, acompañando, junta o separadamente, los correspondientes documentos, pudiendo recogerse en el acto la cédula personal una vez exhibida.

12. El día 30 de Agosto, a las doce de la mañana, se reunirá en el despacho del Jefe de la Sección de Beneficencia general la Junta técnica e inspectora, nombrada por Real orden de 20 de Noviembre de 1926, al solo efecto de proceder a la apertura de los pliegos en que se contengan las ofertas, cuyo acto podrán presenciar los interesados que quieran asistir al mismo.

13. Dentro del plazo más breve posible la Junta examinará las proposiciones presentadas e informará en su vista acerca del terreno que reúna más apropiadas condiciones, desechando toda oferta que carezca de cualquiera de los requisitos o documentos que taxativamente quedan señalados, reservándose el Ministerio de la Gobernación el derecho de declarar desierto el concurso en el caso de que así lo estime conveniente.

14. La adquisición se acordará por el Gobierno de S. M. a propuesta del Ministerio de Hacienda, previo informe de la Junta de Edificios públicos, a cuyo efecto se remitirá oportunamente lo actuado a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.

15. Los gastos que origine la compra por contribuciones, arbitrios y demás conceptos serán de la exclusiva cuenta del adjudicatario.

16. Pasado el plazo de dos meses sin que éste otorgue escritura de venta, quedará nula la adjudicación, pudiendo procederse a la celebración de nuevo concurso, con la consiguiente pérdida del depósito constituido por el mismo.

Madrid, 9 de Abril de 1928.—Martínez Anido.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 332.

Excmo. Sr.: Consignada en el vigente presupuesto de este Departamento, en su capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto 3.º, la cantidad de 35.000 pesetas para subvencionar a las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia medicofarmacéutica, y con el fin de que los beneficios derivados de tal consignación puedan alcanzar al mayor número posible de entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia medicofarmacéutica se abra un concurso para el reparto de la expresada subvención de 35.000 pesetas, sujetándose a las siguientes reglas:

1.ª Hasta el día 31 de Mayo próximo podrán aquellas entidades que tengan carácter de Mutualidades obreras con servicio de asistencia medicofarmacéutica dirigirse al Ministerio de la Gobernación, pidiendo su admisión en este concurso.

2.ª A la instancia, que habrá de firmar el Presidente de la Sociedad, deberá acompañarse una certificación de la existencia legal de la misma, en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la ley de 30 de Junio de 1887, un ejemplar de los Estatutos y una certificación expedida por el Secretario, en que conste el número de socios que en el día tiene la Mutualidad, puntualizando con toda claridad los que sean familiares, individuales, activos o pasivos.

3.ª Las entidades radicadas en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior en los respectivos Gobiernos civiles; y

4.ª Los Sres. Gobernadores civiles cuidarán de la inserción de esta Real orden en el *Boletín Oficial* de sus respectivas provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 577.

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a doña Adoración Sánchez-Palencia Batmala, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Toledo, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que actualmente percibe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Extracto de la hoja de servicios de doña Adoración Sánchez-Palencia Batmala.

Fué nombrada Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Jaén por Real orden de 15 de Julio de 1921, de cuyo cargo se posesionó el día 21 siguiente.

Está en posesión del título de Maestra de Primera enseñanza.

Núm. 573.

Ilmo. Sr.: Consecuente a la Real orden de este Ministerio, núm. 1.529, GACETA del 15 de Diciembre de 1927, que incia la compra en lotes por el Estado, a doña Concepción Segura, de la colección de antigüedades descubiertas en Ibiza por su difunto esposo, D. Antonio Vives, tasado en 125.000 pesetas, y de acuerdo con lo propuesto en 26 de los corrientes por el Director del Museo Arqueológico Nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se adquiera en 30.000 pesetas la parte de dicha colección, que se custodia en los armarios VII a VIII, compuesta de 81 piezas, entre figuras, bustos, cabezas y máscaras de barro, y que se libre la repetida cantidad a favor de doña Concepción Segura, con cargo al crédito de 50.000 pesetas, consignado en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 25 del presupuesto vigente de este Ministerio, bien entendido que el lote de que hoy se trata queda ya de propiedad del Museo Arqueológico Nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 579.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuela Normal de Maestros de Granada:

Resultando que por esa Presidencia se han cursado varios escritos proponiendo varias soluciones para la instalación o no instalación de dicho edificio de la Escuela Normal

de Maestros para la que se está construyendo el edificio:

Resultando que la Junta de Autoridades de Granada solicita se instale la Escuela de Artes y Oficios de la misma población en el edificio que se está construyendo para Escuela Normal de Maestros, en atención al prestigio que tiene dicha Escuela y al gran número de alumnos, que hace imposible se acomoden en el local que hoy ocupa, obligando a que gran número de alumnos se queden sin recibir tan importante enseñanza y a que el material y maquinaria de la misma se encuentre arrinconado y sin la debida instalación, por insuficiencia del local, proponiendo como fácil solución el que la Escuela Normal de Maestros pase al edificio propiedad del Estado que ocupa la Escuela de Artes y Oficios, y se aplique a ésta el destinado para Escuela, en construcción:

Resultando que las Autoridades de la misma población, por parecidos motivos que en el resultando anterior, propone que para la citada Escuela de Artes y Oficios se destine el castillo de Rib-Maubin, y en el caso de no ser posible la cesión del castillo, se consigne en los Presupuestos del Estado la cantidad de 600.000 pesetas en dos anualidades de 300.000 pesetas cada una, cantidad suficiente para la compra de las casas números 41 y 43 de la calle de la Alhóndiga, contiguas al local que la Escuela tiene en la calle de Gracia, y para las construcciones indispensables y completa instalación de las enseñanzas de la misma a no ser que se prefiriese el alojamiento en el Cuartel de Artillería, que se está construyendo, de las fuerzas que se encuentran en el citado castillo:

Resultando que los artistas, industriales y obreros de la misma población, en otro escrito y por iguales motivos, proponen la adquisición por parte del Estado de las dos casas números 41 y 43 de la calle de la Alhóndiga, contiguas al edificio de la Escuela de Artes y Oficios o que se consigne en el Presupuesto la cantidad necesaria para un edificio de nueva planta con destino a esta Escuela:

Resultando que los alumnos de dicha Escuela manifiestan la necesidad de otro edificio que llenen mejor las necesidades de su Escuela sin proponer solución alguna:

Considerando que el edificio que se está construyendo en Granada para la Escuela Normal de Maestros y sus graduadas llena perfectamente las necesidades de la misma y que de accederse a la permuta de servicios que únicamente propone la Junta de Autoridades, redundaría en evidente perjuicio de las instituciones docentes, ya que ello supondría, cuando menos, el paro de las obras hasta conseguir el necesario acoplamiento de la Escuela de Artes y Oficios, que no se conseguiría por ser distintas las finalidades a la de la Escuela Normal y sus graduadas, y que, por otra parte, la de éstas está en grado de prioridad respecto a la de Artes y Oficios, pues los alumnos de ésta si han de conseguir la enseñanza que se proponen, necesitan antes obtener los principios elementales de educación y cultura propios de las graduadas. Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta que la adquisición de los edificios de la calle de la Alhóndiga, números 41 y 43, contiguo al edificio de la Escuela para la cual se precisa la consignación en los Presupuestos del Estado, de 600.000 pesetas en dos anualidades de la mitad cada una, según piden las Autoridades, es suficiente para la instalación de la Escuela de Artes y Oficios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto quede subsistente para la Escuela Normal de Maestros y sus graduadas, de Granada, el edificio que se está construyendo en dicha población, y que por la Sección correspondiente de este Ministerio se incoe el oportuno expediente para la adquisición por el Estado de las casas números 41 y 43 de la calle de la Alhóndiga, contiguas a la Escuela de Artes y Oficios, donde podrían desarrollarse en debida forma todas las enseñanzas propias de la misma con toda la maquinaria y material científico adecuado.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento, con devolución de los escritos de referencia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 580.

Ilmo. Sr.: Visto la instancia de D. Francisco Batista Diaz, Auxiliar

En situación de excedente del Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Coruña y en la actualidad Ayudante interino del de Barcelona, en la que solicita se le considere como Ayudante numerario de la Sección de Ciencias del expresado Centro, en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 14 de Diciembre último, y habida cuenta de que el solicitante se halla en el mismo caso que D. Francisco Rodríguez Guzmán, que motivó la resolución con carácter general de la citada Real orden, por estar desempeñando en la misma localidad otro destino del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su virtud se ha servido disponer que D. Francisco Batista Díaz, sea dado de baja en el Escalafón de Auxiliares de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza y pase a prestar sus servicios como Ayudante numerario en el Instituto de Barcelona, su actual residencia, ocupando el último lugar en dicho Centro y en el Escalafón de Ayudantes numerarios de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 14 de Diciembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 581.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Inspectora de Primera enseñanza de Oviedo, dando cuenta de que el resultado obtenido en el curso de perfeccionamiento para Maestras celebrado en dicha capital durante las vacaciones de Navidad últimas, superó a cuanto se podía esperar, por lo cual y por la competencia, el interés y alteza de miras con que han procedido los encargados de los trabajos de dicho curso y eficacia del mismo, propone se den las gracias de Real orden a los Profesores encargados de las enseñanzas del citado curso.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien que se den las gracias a doña Elena Sánchez Tamayo, Inspectora de Primera enseñanza de Oviedo; D. Eduardo Fraga, Inspector de Primera enseñanza de dicha provincia; D. Nicolás D. Valbuena,

Maestro de San Juan de Panes; doña Eusebia García, Profesora de las clases de Adultas de Oviedo; D. Valentín Pastor, Director de la Escuela Normal de Maestros; doña Dolores González Sánchez, Profesora de las clases de Adultas; D. Antonio J. Onieva, Inspector-Jefe de Primera enseñanza, y D. Eduardo M. Ródenas, Maestro de Corias, de Pravia, como recompensa y estímulo por la generosa labor realizada en el curso de perfeccionamiento para Maestras celebrado en Oviedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 582.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, se ha servido resolver:

1.º Que en la vacante por defunción del Jefe de primer grado don Rafael Mateos Sotos, ocurrida el día 18 de Enero de 1928, se nombre, con fecha 19 del mismo mes y año:

A.—Jefe de primer grado, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. Fermín Alvarez Cámara, actual número 1 de los Jefes de segundo grado.

B.—Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Narciso I. de Liñán y Heredia, actual núm. 1 de los Jefes de tercer grado.

C.—Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Ismael García Rámila, actual número 1 de los Oficiales de primer grado.

D.—Oficial de primer grado en la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Joaquín María de Navascués y de Juan, actual número 1 de los Oficiales de segundo grado.

E.—Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Luis Bayo Saurá, actual núm. 1 de los Oficiales de tercer grado.

Resultando vacante una plaza de Oficial de tercer grado, con la categoría de Oficial de Administración de

segunda clase y sueldo anual de 4.000 pesetas, a proveer por oposición:

2.º Que en la vacante de Inspector segundo, producida por fallecimiento de D. Augusto Fernández Victorio, ocurrido el día 14 de Febrero de 1928, se nombren con fecha 15 de igual mes y año:

A) Inspector segundo, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase y sueldo de 11.000 pesetas, a D. Antonio María Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, actual número uno de los Jefes de primer grado.

B) Jefe de primer grado, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. José Elías Lucio Suerpérez, actual número uno de los Jefes de segundo grado.

C) Jefe de segundo grado, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Casto María del Rivero y Sáinz de Baranda, actual número uno de los Jefes de tercer grado.

D) Jefe de tercer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Juan Jiménez Bayo, actual número uno de los Oficiales de primer grado.

E) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Pedro Rodríguez Arias, actual número uno de los Oficiales de segundo grado.

F) Oficial de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de segunda clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Ricardo Magdaleno Redondo, actual número uno de los Oficiales de tercer grado.

3.º Que en la vacante de Oficial de tercer grado resultante de la combinación anterior se conceda el reingreso que tiene solicitado a D. Esteban Sancho Sala, quedando a cargo de la Dirección general de Bellas Artes su destino, no correspondiéndole el ascenso por no llevar más de diez años de servicios efectivos en el Cuerpo.

Resultando de las combinaciones anteriores una vacante de Oficial de tercer grado que, con las 12 que ya existían, hacen 13 plazas a proveer por oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 583.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, se ha servido resolver:

Que en la vacante por situación de supernumerario del Oficial de primer grado D. José Ferrandis Torres, ocurrida el día 20 de Febrero del corriente año, se nombre, con fecha 21 de igual mes y año:

A) Oficial de primer grado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Antonio Mazorriaga Martínez, actual número 1 de los Oficiales de segundo grado; y

B) Oficiales de segundo grado, con la categoría de Oficial de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Esteban Sancho Sala, actual número 1 de los Oficiales de tercer grado.

Resultando una plaza vacante de Oficial de tercer grado, con el sueldo anual de 4.000 pesetas a proveer por oposición, y que con las trece vacantes que ya existían suman catorce plazas a proveer en esta forma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 584.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, a favor del Auxiliador de la misma D. José María Villacián Rebollo, para ampliar estudios sobre enfermedades del sistema nervioso y mentales en la Facultad de Medicina de París y concurre en Munich a la Clínica de Squiatria del Profesor Bunke.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. José María Villacián Rebollo para ausentarse de su residencia oficial durante cinco meses, siempre que el servicio de la enseñanza quede debidamente atendido, dando cuenta a este Ministerio el señor Rector de la Universidad de la fecha en que empiece a hacer uso de la autorización concedida, así como el día que se reintegre a su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 585.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que formula la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara sobre la fecha de posesión de doña Carmen Feliú Arará, de su cargo de Profesora especial de Música de esa Escuela, para el que fué nombrada por Real orden de 11 de Febrero último:

Resultando que la interesada reclama se consigne en su título la diligencia de posesión con fecha 12 del actual y que V. S. entiende debe ser la del 17 en que ingresaron en esa Dirección de su digno cargo las órdenes de nombramiento:

Considerando que el plazo posesorio empieza a contarse desde la misma fecha del nombramiento y no desde su inserción en la GACETA, y que no debe imputarse a la interesada, en perjuicio suyo, la demora de la Administración en la circulación de órdenes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que la toma de posesión de todo cargo de nombramiento dependiente de este Ministerio se efectúe el mismo día de presentación del interesado, bastando para ello la publicación del nombramiento, bien en la GACETA o en el *Boletín Oficial* de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 586.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Roberto Novoa Santos, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, la consideración de pensionado durante tres meses, a partir del día 15 del próximo mes de Abril, para que aceptando la invitación hecha por la

Institución Hispanocubana de Cultura haga un curso de conferencias en la Habana y desarrollar un curso sobre temas médicos, estudiando a la vez las relaciones científicas de España con la República cubana, sin otra remuneración que la que por razón de su cargo oficial de Catedrático viene percibiendo, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 587.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, la plaza de Profesor o Profesora especial de Música, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Alicante, dotada con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas.

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza los Profesores o Profesoras especiales de Música de Escuelas Normales que desempeñen su cargo en propiedad.

3.º Será condición de preferencia para la resolución del concurso haber ingresado por oposición en el Profesorado especial de Música, y dentro de estas circunstancias el mayor tiempo de servicios. Para los solicitantes que precedan de la misma oposición se tendrá en cuenta el número de orden con que figuran en la propuesta formulada por el Tribunal calificador.

4.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de las hojas de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 588.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, la plaza de Profesor o Profesora especial de Música, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Segovia, dotada con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas.

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza los Profesores o Profesoras especiales de Música de Escuelas Normales, que desempeñen su cargo en propiedad.

3.º Será condición de preferencia para la resolución del concurso haber ingresado por oposición en el Profesorado especial de Música, y dentro de esta circunstancia el mayor tiempo de servicios. Para los solicitantes que procedan de la misma oposición se tendrá en cuenta el número de orden con que figuran en la propuesta formulada por el Tribunal calificador.

4.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de las hojas de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 589.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, la plaza de Profesor o Profesora especial de Música, vacante en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Las Palmas (Canarias), dotada con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas, más el 15 por 100 por gratificación de residencia.

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza los Profesores o Profesoras especiales de Música de Escuelas

Normales, que desempeñen su cargo en propiedad.

3.º Será condición de preferencia para la resolución del concurso haber ingresado por oposición en el Profesorado especial de música, y dentro de esta circunstancia el mayor tiempo de servicios. Para los solicitantes que procedan de la misma oposición se tendrá en cuenta el número de orden con que figuran en la propuesta formulada por el Tribunal calificador.

4.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de las hojas de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 590.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, la plaza de Profesor o Profesora especial de Música, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Tarragona, dotada con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas.

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza los Profesores o Profesoras especiales de Música de Escuelas Normales que desempeñen su cargo en propiedad.

3.º Será condición de preferencia para la resolución del concurso haber ingresado por oposición en el Profesorado especial de Música, y dentro de esta circunstancia, el mayor tiempo de servicios. Para los solicitantes que procedan de la misma oposición, se tendrá en cuenta el número de orden con que figuran en la propuesta formulada por el Tribunal calificador.

4.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de las hojas de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 591.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca, entre Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 592.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la petición de la Directora de los Jardines de la Infancia, de Madrid, en la cual manifiesta que deseando el Profesorado de dicha Escuela conocer las bellezas artísticas de España y habiendo verificado ya excursiones a Córdoba y Sevilla, desean completar este estudio con una excursión a Granada, por lo que solicita realizar esta excursión con un grupo de Profesoras y niñas en número de 14, durante ocho días, para cuyos gastos pide, según presupuesto que presenta, la cantidad de 2.100 pesetas:

Considerando el interés de los viajes con fines pedagógicos para aumentar la cultura general y artística de los Maestros y alumnos: Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para estas atenciones:

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme.

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se autorice a la Directora de los Jardines de la Infancia.

de Madrid, para realizar el viaje a Granada en las condiciones que solicita, concediéndole para los gastos del mismo la cantidad de 2.100 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de a justificar, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento a nombre de doña María Luisa Ramos, Directora de la expresada Escuela, quien justificará la inversión de dicha suma con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 593.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la petición de la Inspectora de Primera enseñanza de Madrid, doña Juliana Torrego, en la cual manifiesta que desea realizar un viaje de cultura artística con un grupo de seis Maestras de su zona a Toledo, El Escorial, Avila, Segovia y Guadalupe, solicitando para auxilio de los gastos que ha de ocasionar dichas excursiones la cantidad de 1.000 pesetas:

Considerando el interés que tienen los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general y artística de las Maestras:

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio:

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme.

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se autorice a la citada Inspectora de Primera enseñanza de Madrid para realizar el viaje que propone, con el grupo de Maestras que indica, concediéndole para los gastos de las mismas la cantidad de 1.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de a justificar, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de dicha Inspectora, doña Juliana Torrego, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 594.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna:

Presidente, D. Antonio Rojo Villanova, ex Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.

Vocales: D. José Yanguas Messía, titular de la asignatura en la Universidad Central; D. Adolfo Moris y Fernández, titular de la asignatura en la Universidad de Sevilla; D. Camilo Barcia Trelles, titular de la asignatura en la Universidad de Valladolid; señor Marqués de Olivart, autor de obras de Derecho internacional.

Suplentes: D. Manuel de Lasala y Llanas, titular de la asignatura en la Universidad de Zaragoza; D. Gonzalo Ferrández de Córdoba y Morales, titular de la asignatura en la Universidad de Granada; D. José R. de Orúe y Arregui, titular de la asignatura en la Universidad de Valencia; D. Isidro Beato y Sala, titular de la asignatura en la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Joaquín Fernández Prida, don José María Yanguas y Messía, D. Antonio Rojo Villanova, D. José Gascón y Marín, D. José María Trias, don Gonzalo Ferrández de Córdoba, don Aniceto Sela, D. Camilo Barcia, señor Marqués de Olivart, D. José R. de Orúe y Arregui, D. Adolfo Moris, don Salvador Cabeza de León, D. Manuel

Sossolá Ramos, D. Isidro Beato y Sala, D. Luis Gestoso y D. Manuel de Lasala y Llanas.

Núm. 595.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna:

Presidente, D. Laureano Díez Canseco, Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Vocales: D. César Mantilla Ortiz, titular de la asignatura en la Universidad de Valladolid; D. Galo Sánchez y Sánchez, titular de la asignatura en la Universidad de Barcelona; D. Manuel Torres López, titular de la asignatura en la Universidad de Salamanca; D. José María Segura y Soriano, titular de la asignatura en la Universidad de Granada.

Suplentes: D. Ramón Prieto Bancos, titular de la asignatura en la Universidad de Oviedo; D. María Ots y Capdequi, titular de la asignatura en la Universidad de Sevilla; D. Juan S. Minguijón y Adrán, titular de la asignatura en la Universidad de Zaragoza; D. Román Rianza Martínez, Catedrático de Derecho, excedente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Laureano Díez Canseco.
D. Rafael Altamira.
D. Román Rianza Martínez.
D. Ramón Carande.
D. José María Ramos.
D. Galo Sánchez y Sánchez.
D. Francisco Gómez del Campillo.
D. José María Segura Soriano.
D. Rafael Acosta.
D. Manuel Torres López.
D. José María Ots y Capdequi.
D. Juan A. Bernabé Herrero.
D. César Mantilla Ortiz.

D. José Rivero de Aguilar.
D. Juan Minguijón.
D. Ramón Prieto Bances.
D. Tomás Gómez Piñán.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 463.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de casas baratas El Arte Mayor de la Seda, domiciliada en Valencia, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de casas baratas de su propiedad, sito en la vega de Valencia, partida de Nueve Mulas:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 27 de Junio de 1925, calificándola de "Cooperativa" a los efectos del régimen legal de casas baratas:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 7 de Julio de 1926 y el proyecto obtuvo calificación condicional el 31 de los propios mes y año:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a 249.926,96 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida esta Sociedad en el número primero del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, puede concedérsele el préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en treinta años, y en cuantía igual al 50 por 100 del capital apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de las construcciones, como asimismo la prima del 20 por 100 de dicho capital apreciado:

Considerando que es procedente fijar en diez meses el plazo para la total terminación de las obras, a contar desde la fecha de esta Real orden:

Considerando que la entrega de cantidad en concepto de préstamo ha de tener lugar según los estados de obra, que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, unificándolos por grupos de a cuatro casas, excepto el último, que será de seis:

Considerando que la entrega de la prima sólo podrá tener lugar dos meses después de terminadas las casas de cada grupo de cuatro, y que tanto esta entrega como las del préstamo han de quedar subordinadas al cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición que se ha citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa de casas baratas El Arte Mayor de la Seda, domiciliada en Valencia, los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, por la construcción de 18 casas, propias de dicha entidad, sita en la Vega de Valencia, partida de Nueva Mulas, cuyo préstamo asciende en junto a 168.434,57 pesetas.

b) Una prima, que asciende en total a 49.985,59 pesetas.

2.º Que el préstamo se entregue a la Sociedad interesada en metálico, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia y según los estados de obra que alcancen las edificaciones, por grupos de cuatro casas, excepto el último, que será de seis, en igual estado de obra, con arreglo a los que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, y precediendo siempre a cada entrega una visita de inspección realizada por el personal del Negociado de Construcciones de la Sección de Casas baratas y Económicas de este Ministerio.

3.º Que la entrega de la prima, también en metálico, se verifique, por grupos, dos meses después de terminadas todas las casas que integren cada uno de aquéllos.

4.º Que el préstamo empiece a devengar intereses desde la fecha de cada entrega parcial y por el importe de ésta, pero no se harán efectivos ni tampoco la amortización, hasta que se haya concluido de percibir el importe correspondiente a cada grupo.

5.º Que la amortización del préstamo se efectúe necesariamente en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de la primera entrega del primer grupo, formándose la cuota de amortización e intereses con arreglo a las tablas financieras y del modo establecido en los artículos 30 al 33, inclusivos, del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificados por el de 6 de Septiembre de 1927.

6.º Que el pago de la cuota de amortización e intereses lo verifique la Sociedad interesada en metálico y en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

7.º Que la completa terminación de las 18 casas del proyecto tenga lugar antes del día 22 de Enero de 1929.

8.º Que antes de hacerse entrega de cantidad alguna se otorgue entre el Estado y la Cooperativa de Casas baratas "El Arte mayor de la Seda", una escritura pública, que se inscribirá también con anterioridad a la primera entrega en el Registro de la Propiedad, por virtud de cuyo instrumento público queden gravadas con primera hipoteca a favor del Estado todas y cada una de las 18 casas y sus terrenos correspondientes, en garantía de la devolución del préstamo, del pago de sus intereses y del reintegro de la prima cuando proceda. En dicha escritura se hará la distribución del crédito hipotecario por préstamo y prima, con arreglo al cuadro de valoraciones que obra en el expediente origen de esta Real orden:

9.º Que previo cumplimiento por la Sociedad interesada de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado el primero por el de 6 de Septiembre de 1927, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura expresada, con sujeción a las prescripciones de esta Real orden y a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, fijándose Valencia como lugar para el otorgamiento, autorizándola el Notario que se halle en turno y suscribiéndola, en representación del Estado, el funcionario que se designe para ello.

10.º Que para la presentación de los documentos precisos para el otorgamiento de la escritura de hipoteca a favor del Estado, o sea de los títulos de propiedad, de las manifestaciones de obra nueva de las casas, del certificado del Registro de la Propiedad que acredite el dominio pleno de los inmuebles y las cargas que los graven, tenga la Sociedad interesada, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre de 1927, el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia que si transcurre dicho plazo

sin haber presentado dicha documentación precisamente en el Registro general de este Ministerio, cuyo sello de fecha será el único justificante de aquella presentación, se tendrá a la Sociedad por desistida de su derecho a los beneficios concedidos, a no ser que antes de finalizar dichos tres meses obtenga, previa justificación, alguna prórroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 464.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la facultad conferida a este Ministerio por la regla sexta transitoria del Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar como Vocales de la Comisión interina de Corporaciones, a D. Alejandro Gallart, D. Francisco Hostench y D. Tomás Elorrieta, quedando derogada la última parte de la regla segunda de la Real orden de 14 de Diciembre de 1926, que hace referencia a la forma en que deben efectuarse los nuevos nombramientos.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 465.

Ilmo. Sr.: Habiéndose consultado a este Ministerio sobre la interpretación que debe darse al artículo 11 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926, modificado por Real decreto de 18 de Junio de 1927, en lo que se refiere a los Vocales patronos que pueden ser designados por las Asociaciones de Bancos y Banqueros inscritas en el Censo electoral social,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que pueden ser elegidos como Vocales patronos por dichas Asociaciones los Gerentes, Administradores y Apoderados de los Establecimientos de crédito que las integran.

Lo que de Real orden digo a V. I.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 466.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del último párrafo del artículo 29 del Real decreto de 9 de Marzo último; con el fin de que con la mayor rapidez se organicen en Burgos las Escuelas de los Grupos B y C a que se refiere el artículo 5.º de dicho Real decreto, y sin perjuicio de que se ratifique este nombramiento cuando el Patronato local esté constituido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Director interino en Burgos, de la Escuela del Trabajo para Oficiales y Maestros industriales, y de la Escuela profesional, si hubiere lugar a su creación, en la forma que previamente se determinaría, a D. Pascual Eguíagaray y Pallarés, Ingeniero industrial y Director de la Compañía de Aguas y Alumbrado eléctrico de dicha capital.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 467.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado error en la resolución de los expedientes incoados por D. Joaquín de Selgas Muñoz, Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Madrid; don Andrés Ferrándiz Candelas, obrero, vecino de Madrid, calle del Doctor Fourquet, núm. 4, 2.º, C); D. José García Jimena, obrero, vecino de Montemayor (Córdoba), y D. José del Toro Aranda, vecino de Yator (Granada); todos los cuales habían solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifiquen las disposiciones primitivas otorgando a dichos señores los beneficios que les corresponden con arreglo al Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, con la antigüedad que en cada caso se especifica:

A D. Joaquín de Selgas Muñoz, los beneficios del artículo 9.º y an-

tigüedad de 31 de Diciembre de 1927.

A D. Andrés Ferrándiz Candelas, los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, con la antigüedad de 31 de Diciembre de 1927.

A D. José García Jimena, los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º y antigüedad de 26 de Diciembre de 1927.

A D. José del Toro Aranda, los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º y antigüedad de 31 de Diciembre de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 468.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, y teniendo en cuenta lo preceptuado en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 7 de Enero de 1925, se ha tenido a bien nombrar a D. Juan Puesta Pérez auxiliar de segunda clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en el turno establecido en el artículo 5.º, apartado A), letra c) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, en la vacante producida por el fallecimiento de D. Miguel Ciriza Lafuente y destinándole a prestar sus servicios al Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 469.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José de San Simón y San Simón, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, en solicitud de

que se le conceda una segunda y última prórroga de un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. San Simón una segunda y última prórroga de un mes de licencia por enfermedad sin sueldo alguno y con residencia en Tauste, cuya finalización tendrá lugar el día 26 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Núm. 470.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido en virtud de instancia suscrita por el Auxiliar de segunda clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio, D. Manuel Enterría Gainza, solicitando ser declarado excedente voluntario en el expresado destino, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria al Sr. Enterría Gainza, de conformidad con su solicitud y en las condiciones determinadas en el precepto legal mencionado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Concurso-oposición para proveer dos plazas de Auxiliares priores mecanógrafos, vacantes en la Administración de Hacienda de Santa Isabel de Fernando Poo, de los territorios

españoles del Golfo de Guinea, dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas de sueldo y 5.000 de sobresueldo.

Como ampliación a la convocatoria inserta en la GACETA del 22 de Marzo del corriente año, se pone en conocimiento de los aspirantes a las mencionadas plazas que al referido concurso-oposición se añade un nuevo ejercicio, que consistirá en la realización de operaciones aritméticas de carácter elemental (suma, resta, multiplicación y división).

Asimismo se pone en su conocimiento que, de acuerdo con lo prevenido en la legislación vigente, los aprobados deberán acreditar, antes de ser nombrados, no padecer enfermedad contagiosa y presentar certificado médico que los habilite para poder residir en países tropicales.

Madrid, 9 de Abril de 1928.—El Director general, El Conde de Jordana.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José María Guerrero y Freire, Auxiliar de primera clase de esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Teruel.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Perfecto López Novoa, Portero cuarto adscrito al Servicio de Catastro urbano en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Rafael Fontán Amat, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Aduanas, Vista de la de Valencia de Alcántara, en solicitud de

segunda ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José María Rubio Calvo, Escribiente mecanógrafo de la Aduana de Barcelona, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Mariano Pasqual de Bonanza y Pasqual de Boranza, Jefe de Negociado de tercera clase electo de esa dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por veinte días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Teruel.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. David Ormaechea y Zubiri, Jefe de Negociado de tercera clase electo de esa Delegación,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo

a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.
Señor Delegado de Hacienda en Guadalajara.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío la factura y cupones de la Deuda amortizable 5 por 100, emisión de 1917, vencimiento de 15 de Agosto de 1920, serie A, números 302.479 al 509. 302.511 al 22, 302.553 al 65, 302.688 al 97, 303.286 al 90, 304.003, 304.000 al 15, 304.327 al 30, 306.964 al 71, 307.154, 307.735 al 39, 307.746, 307.748 al 55, 309.498 al 99, 311.140 al 44, 312.477, 312.668 al 70, 312.674, 314.105, 314.481 al 83, 315.684 al 87, 317.569 al 71, 317.858, 318.224 al 32, 318.515 al 19, 318.592 al 96, 324.293, 324.320 al 26, 324.907 al 20, 328.440 al 55, 328.670 al 78, 329.011, 330.278 y 79, 330.282, 330.313 al 15, 330.352 al 54, 332.009 al 13, 332.731 al 37, 332.746 al 50, 334.232 al 35, 336.598 al 600, 337.078 al 81, 337.554 al 58, 337.631 al 42, 337.688 al 97, 338.010, 338.056 al 60, 338.370 al 97, 338.781 al 96, 339.037 y 38, 339.581 al 83, 339.770 al 75, 339.815 al 27, 339.835 al 42, 340.017 al 21, 340.033 al 76, 340.249 al 308, 340.350 al 55, 340.363 al 71, 341.505, 341.528 al 36, 341.577 al 81, 341.594 al 97, 342.449 al 62, 342.466 al 89, 342.771 y 72, 343.227 al 30, 343.666, 343.810 al 18, 345.076 y 77, 345.349 al 69, 345.384 al 86, 345.388, 345.543 al 53, 345.556 y 57, 345.559, 345.563, 345.840 al 44, 346.172 al 74, 347.164 al 68, 347.634, 347.811 al 14, 348.029 al 33, 348.059 al 66, 349.065 al 67, 349.186 al 92, 351.875 al 78, 356.030 al 39, 365.916 al 33, 370.621 al 371.115, 371.119 al 210, 371.213 al 16, 371.620 al 806, 374.388 al 90, 385.098 al 102, 386.289 al 308, 386.365 al 71, 386.393, 387.139, 389.535 al 37, 391.276 al 79, 393.659, 393.934 al 46, 393.954 al 70, 393.981 al 87, 394.019 al 25, 394.027 al 39, 394.827 al 30, 394.836 al 40, 394.898 y 99, 394.904, 395.116 y 17, 395.250 al 56, 395.259 y 60, 395.865 y 66, 396.162 al 68, 396.172, 396.442 al 48, 396.488 y 89, 396.942 y 43, 397.457, 397.635 al 37, 397.755 al 58, 398.308 al 23, 398.472 al 76, 398.563 al 69, 398.572 al 79, 398.858 al 61, 399.447 al 53, 399.749 al 820, 399.841 al 985 y 399.987 al 996, presentados por el Banco de España en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Valencia, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes para que la persona en cuyo poder se hallaren o tuviere noticia de su paradero lo manifieste en las oficinas de esta Dirección general dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto los aludidos documentos, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 2 de Abril de 1928.—Por el Director general, Moisés Aguirre.

CIRCULAR

Esta Dirección general ha dispuesto que a partir del día 15 de Abril próximo se proceda al canje de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 15 de Mayo de 1917, por los de la emisión de 15 de Mayo de 1928, que llevan 80 cupones, números del 45 al 124; el 45 corresponde al vencimiento de 15 de Agosto de 1928, y el último, o sea el 124, al de 15 de Mayo de 1948.

Y que el citado canje se verifique conforme a las siguientes reglas:

1.ª La presentación de títulos se realizará en el Negociado de Recibo de este Centro o en las Tesorerías Contadurías de Hacienda de las provincias y mediante facturas que se facilitarán gratuitamente.

2.ª Los títulos, sin cupón alguno, se facturarán por series y numeración correlativa de menor a mayor, sin raspaduras ni enmiendas, y contendrán el siguiente endoso firmado por el presentador: "A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para su canje". bastando un solo ejemplar de las facturas cuando se presenten en este Centro y por duplicado las presentadas en las oficinas provinciales.

3.ª Comprobada la exactitud de las facturas con los títulos en ellas comprendidos, se taladrarán, sin inutilizar el número y el endoso, a presencia del presentador, a quien se le entregará el resguardo debidamente autorizado, el cual será canjeado en su día por los nuevos títulos de igual serie, aunque de numeración distinta.

4.ª Los tenedores de títulos adquiridos en Bolsa mediante Agente colegiado que deseen se haga constar la numeración de los títulos entregados en canje, deberán acompañar la póliza de adquisición para que por este Centro se estampe un cajetín en forma a lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1918, solicitándolo por nota en la factura antes de la fecha y firma.

A este efecto, no podrá comprender la factura más títulos que los que comprenda la póliza referida.

5.ª Tanto el Negociado de Recibo de este Centro como los de las Tesorerías Contadurías rechazarán toda factura que contenga títulos amortizados en el sorteo del día 31 de Marzo actual o en los celebrados con anterioridad, a fin de que puedan presentarse por los interesados en facturas de reembolso.

Los títulos retenidos se darán de baja en las facturas por el Negociado de Recibo, remitiéndolos a la Sección de Crédito público a los efectos que procedan.

6.ª Las facturas presentadas en las Tesorerías Contadurías de Hacienda de las provincias se remitirán a este Centro dentro del tercer día de su presentación, una vez registradas en el libro correspondiente, en pliego oficial de valores declarados, con los duplicados de las mismas y los títulos en ellas comprendidos, acompañando una relación en que conste el número de la factura, el de los títulos por series, su importe, nombre del presentador y fecha de la remesa.

7.ª Tanto las facturas recibidas en las oficinas provinciales como las presentadas en este Centro, se registrarán por el Negociado de Recibo en un libro especial por el orden de ingreso en esta Dirección, pasándolas con los títulos al Negociado de Quema para su comprobación y custodia, el cual remitirá las facturas bajo el correspondiente Registro al Negociado de Deuda al portador para la cancelación de los títulos presentados y emisión de los nuevos.

8.ª Los Negociados de Deuda al portador y de Efectos de la Tesorería Contaduría anotarán en sus libros, antes de comenzar las operaciones de canje, los títulos amortizados y retenidos, para evitar que se aplique indebidamente un título corriente a unos y otros y pueda tener lugar en su día el canje, de oficio, de los retenidos.

A este efecto, la Sección de Crédito público pasará a la Caja una relación de los títulos retenidos con el fin de que se retiren de la circulación los nuevos y salgan de la Caja reservada los anteriores para su amortización definitiva.

9.ª Verificada la cancelación y emisión por el Negociado de Deuda al portador, pasarán las facturas con el Registro a la Intervención para su fiscalización y después al de Efectos de la Tesorería Contaduría para la cancelación y emisión, expidiéndose los mandamientos de amortización y emisión para que tenga lugar la aplicación material de los títulos por la Caja reservada con vista de las facturas y Registros.

10. El Cajero de este Centro remitirá los Títulos con la factura duplicada a las Tesorerías Contadurías de las provincias en pliego oficial de valores declarados, dando cuenta por telégrafo de la remesa para que expida el mandamiento de ingreso de los valores en la Depositaria, remitiendo ésta, una vez formalizado el ingreso, la carta de pago correspondiente a la Tesorería Contaduría de este Centro para la justificación de la "Data por remesa", sin perjuicio de acusar telegráficamente el recibo de los valores tan pronto como lleguen a su poder.

11. Las facturas originales presentadas en las Oficinas provinciales se archivarán en el Negociado de Efectos de la Tesorería Contaduría de este Centro, una vez realizada la remesa y las presentadas en esta Dirección se acompañarán a la "Data" con el resguardo suscripto por el interesado, archivándose igualmente estas facturas en dicho Negociado y remitiendo el resguardo como justificación del libramiento; y

12. Las facturas duplicadas se archivarán en las Oficinas provinciales, acompañándose a la cuenta el resguardo con el Recibo del interesado, que también firmará en la factura para que conste en todo momento la entrega de los títulos al presentador.

Cree inútil este Centro recomendar a V. S., para que a la vez le

haga a los funcionarios encargados del servicio, el mayor celo y diligencia en el examen y comprobación de facturas a fin de evitar que sea preciso devolverlas para subsanar errores en el número de títulos, en la serie, en la numeración o en la amortización, teniendo presente que hasta el sorteo 44, que se celebrará el 31 de Marzo, no corresponde a los títulos que están en circulación, y, desde el 45, a los nuevos que han de entregarse en equivalencia de aquéllos.

Del recibo de la presente circular y de los cinco ejemplares que se acompañan se servirá V. S. darme aviso.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Vélez Málaga, D. Alberto Navas Palanca, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 8,500 pesetas:

El Ayuntamiento de Competa deberá abonar mensualmente 17,35 pesetas.

El de Salares, 0,06.

El de Frigiliana, 27,27.

El de Vélez Málaga, 132,21.

El Ayuntamiento de Vélez Málaga tendrá a su cargo el recaudar de los demás la parte que les ha correspondido y abonará íntegramente a la interesada el importe de su pensión mensual.

Madrid, 4 de Abril de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, como resultado del concurso de primera categoría de 2 de Junio de 1927, han sido designados Secretarios en propiedad los individuos que aparecen en la relación que a continuación se inserta, sin que su publicación en la GACETA DE MADRID los convalide cuando hubieran recaído en personas que carezcan de condiciones legales.

Madrid, 4 de Abril de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita.

Carboneras (Almería), D. Ambrosio Blesa Fernández. Caso 4.º

El Bollo (Orense), D. Santiago Pareda Peral. Caso 4.º

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Palma de Mallorca la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Abril de 1928.—El Director general, González Oliveros.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Jesús Coronas y Menéndez-Conde respecto a la subasta de las obras con destino a Escuela graduada, para niños, en Reinosa (Santander), verificada el día 7 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las expresadas obras al mejor postor, D. José Valle Sánchez, en la cantidad de 278.799,11 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 34.423,12 pesetas, a que asciende la baja del 10,99 por 100 hecha en su proposición, de la de 313.222,23 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1928.—El Director general, P. A., González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que el Sr. B. Herder, de Friburgo (Alemania), desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893. "La solterona", Pierre L'ermite. Traducción de Felipe Villaverde.

Herder y Compañía, Libreros editores pontificios.

Friburgo de Brisgovia (Alemania). 238 páginas.

Madrid, 29 de Marzo de 1928.—El Director general, Infantas.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que el Sr. B. Herder, de Friburgo (Alemania), desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893. "Historia y Antología de la Literatura española", Guillermo Jünemann.

Con 24 retratos en el texto y una lámina frontispicio. Tercera edición revisada.

Friburgo de Brisgovia (Alemania), 1928.

Herder y Compañía, Libreros editores pontificios.

Madrid, 29 de Marzo de 1928.—El Director general, Infantas.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar excedente, a su instancia, de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1918 y en el artículo 41 del Reglamento para su ejecución, al Portero tercero de los Ministerios civiles, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Santander, Pantaleón Huete Rodríguez.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1928.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señores Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

PERSONAL

Visto el expediente promovido por D. Juan Vázquez Manera, Ayudante de Montes, adscrito a la quinta División Hidrológica Forestal de Granada, solicitando un mes de li-

encia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa, bastante, que acompaña:

Visto el favorable informe del Ingeniero Jefe del mencionado servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder dicho mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, la que comenzará a disfrutar el mismo día en que se le notifique su concesión y residiendo durante ella en Azuaga (Badajoz).

De orden del Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1928.—El Director general, E. Vellando.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente promovido por D. Manuel Castedo Barba, Ayudante segundo del Servicio Agronómico, con destino en la Sección Agronómica de Huesca, solicitando un mes de licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa bastante, que acompaña; y

Visto el informe favorable del Jefe de la referida Sección Agronómica,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder dicho mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, al referido Ayudante, licencia que comenzará a disfrutar el mismo día que se le notifique la concesión.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1928.—El Director general, E. Vellando.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de las Sociedades "Marina Auxiliante" y "Pósito El Progreso Pescador", en sus respectivos nombre y en el de 39 peticionarios más, que solicitan autorización para aprovechar terrenos en la playa de Levante, del puerto de Valencia, con destino a la instalación de industrias marítimas.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Visto lo informado por el Ayuntamiento de Valencia, por la Comandancia de Marina, por el Consejo provincial de Fomento, Cámara ofi-

cial de Comercio, Industria y Navegación, Jefatura de Obras públicas de la provincia, Gobierno civil de la misma y Ministerios de Marina y de la Guerra:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna, contra lo solicitado.

Considerando que la mayor parte de los peticionarios tienen en dicha playa instalaciones de carácter temporal dispuestas de un modo desordenado, instalaciones que deben hacerse desaparecer en el plazo más breve posible, sometiéndolas a un plan de urbanización tal como el señalado en el proyecto base del expediente, autorizando a los solicitantes a llevar a cabo aquéllas, conforme al plan indicado:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la Sociedad "Marina Auxiliante" y a la denominada "Pósito El Progreso Pescador", y a los peticionarios comprendidos en la relación que al final se inserta, para ocupar terrenos en la playa de Levante, del puerto de Valencia, destinados a la instalación de industrias marítimas y a las que en la referida relación se especifican, sujetándose a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrita por el señor Arquitecto D. Víctor Gozávez en Abril de 1926.

2.ª Las obras deberán dar principio en el plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha de esta disposición y quedar terminadas en el de dos (2) años, a partir de la misma fecha.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Terminadas las obras, los concesionarios lo pondrán en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Antes de dar principio a las obras cada concesionario depositará como fianza en la Caja Central de Depósitos o en la Sucursal de la provincia el cinco (5) por ciento (100) del importe total de la parte de obras que a él corresponde; fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras, que quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia. En caso de no terminar las obras se procederá, respecto de cada con-

cesionario en particular, en la forma que dispone el artículo 76 del Reglamento de 19 de Enero de 1928; para la ejecución de la ley de Puertos.

6.ª Con arreglo al párrafo 7.º del artículo 55 de la misma ley, si terminado el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado ni solicitado prórroga por el concesionario a quien se refiere la demora, se considerará desde luego, y sin más trámite anulada la concesión quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Los concesionarios tendrán la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrán destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la siguiente relación se determina, no pudiendo tampoco arrendarlo.

8.ª Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta de los concesionarios.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley de Puertos y Reglamento para su ejecución.

10. Los concesionarios quedarán obligados al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo, retiro y seguro obrero y a la protección a la industria nacional.

11. Cada concesionario reintegrará su concesión con una póliza de ciento veinte (120) pesetas, según previene la ley del Timbre.

12. Los concesionarios remitirán una copia del proyecto a la Comandancia de Obras, Reserva y Parque de Ingenieros de la tercera Región, debiendo dar cuenta a la Autoridad militar del principio y fin de las obras. Estas las harán desaparecer a su costa cuando sean requeridos para ello en el plazo que se les señale por la Autoridad militar por exigirlo así las necesidades de la defensa.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión en la parte correspondiente al interesado que incurra en el incumplimiento, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Relación que se cita.

Sociedad "Pósito Pescador". Secadero de redes y velas.
Bauista Alabau. Embalaje de pescado.
Hos Torán. Embalaje de pescado.
Francisco Martorell y José Garaf. Carenero.
Melchor Ballester. Carenero.
Enrique Rans y José Galindo. Careneros.
Salvador Leiva. Carenero.
Rafael Estrella. Taller de velamen.
Enrique Balaguer. Herrería de rí-
hena.

Francisco Romero. Carenero.
 Nicolás Leiva. Carenero.
 Gonzalo Sebastia. Carenero.
 Butista Serra. Carenero.
 Vicente Serra. Carenero.
 Ramón Serra. Carenero.
 Pascual Martínez. Efectos de pesca.
 Francisco Leiva. Carenero.
 Antonio Colomer. Carenero.
 José Serra. Carenero.
 Manuel Serra. Carenero.
 José Romero. Carenero.
 Vicente Cela y Andrés Aznar. Carneros.
 Francisco Sáez. Carenero.
 Julián Benedicto. Carenero.
 Ramón Martí. Efectos de pesca.
 Antonio Montesinos. Carenero.
 Isidoro Martí. Taller de velamen.
 Sociedad "Marítima Auxiliante".
 Separación de velas, teñidores y seadores.
 Cristóbal Lacomba. Carenero.
 José Lacomba. Carenero.
 Ricardo Paláu. Carenero.
 Manuel Romero. Carenero.
 Peregrín Fozate. Carenero.
 Julián Piñago. Efectos navales.
 Félix Lacomba. Carenero.
 Vicente Darder. Carenero.
 Severino Senet. Carenero.
 Vicente Lacomba. Carenero.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

SEÑALES MARÍTIMAS

En cumplimiento de la Real orden de 28 de Marzo de 1928, que anuló el concurso de adquisición e instalación de aparatos para una doble sirena de niebla en el faro de Tarifa (Cádiz), que fué celebrado en virtud del anuncio que se publicó en la GACETA del 27 de Noviembre último, se anuncia un nuevo concurso para la adquisición e instalación de los aparatos acabados de mencionar, al cual podrán concurrir las Casas nacionales y extranjeras especializadas en la construcción de esta clase de efectos.

Con dicho objeto, desde el día de la fecha hasta el 15 de Junio de 1928 inclusive, se admiten proposiciones todos los días laborables, de once a trece, en las oficinas del Servicio Central de Señales Marítimas, en la calle de Alcalá, número 100, Madrid, en cuyas oficinas, en los días y horas indicadas, se hallarán de manifiesto al público el pliego de bases con las condiciones que han de regir en este concurso.

Tanto las proposiciones, que se han de redactar con arreglo al modelo que se indica a continuación, como los documentos que le acompañen, se presentarán redactados en español y los precios se consignarán en pesetas; entendiéndose que queda de cuenta del proponente el embalaje de los materiales que suministre, su transporte

por tierra y mar desde los talleres hasta entregarlos al costado del buque en el puerto de Cádiz y el seguro marítimo.

Dichas proposiciones deberán venir acompañadas de los planos y demás datos necesarios para la más clara inteligencia de la oferta, pudiendo proponerse y admitirse las sirenas llamadas diáfonos o ahulladores.

Cada hoja de plano o documento llevará un timbre de 15 céntimos de peseta y la proposición otro timbre de 1,20 pesetas.

Si la Casa o Sociedad concursante no fuera conocida por no haber hecho anteriormente otro suministro de señales marítimas, deberá presentar documento justificativo que acredite su personalidad.

Todos los mencionados documentos deberán ser presentados en sobre cerrado y lacrado, consignando en el mismo que contiene la proposición para el concurso indicado, y cuando se remitan por correo irán dentro de otro sobre exterior, en el cual se consignará únicamente la dirección al Servicio Central de Señales Marítimas.

Cuando se proponga por el concursante más de una solución será preciso una proposición para cada una de ellas, pero podrán venir dentro del mismo sobre y con planos que sean aplicables a más de una solución, siempre que aclaren debidamente, haciéndolo constar en la proposición, las máquinas, aparatos y condiciones que corresponden a cada una de las soluciones que proponga.

El día 16 de Junio del corriente año, a las doce, se procederá en la oficina del Servicio Central de Señales Marítimas a abrir los pliegos recibidos, presidiendo el acto el Ingeniero Jefe del indicado Servicio y asistiendo un Notario, que levantará acta del resultado.

Madrid, 2 de Abril de 1928.—El Director general, Gelabert.

Modelo de proposición.

Don ... (como Administrador, Delegado, Director o ... de la Casa, fábrica o Sociedad ...), vecino de ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de 11 de Abril de 1928 y de las bases que han de regir en el concurso para la adquisición e instalación de los aparatos de una doble sirena de niebla para el faro de Tarifa (Cádiz), se comprometo a suministrar e instalar dichos aparatos en el plazo de ... meses por la cantidad de ... pesetas (en letra y número), con sujeción a las indicadas bases y con arreglo a los planos ... y condiciones propuestas en ... (se indicará el documento en que se consignen).

(Fecha y firma del proponente.)

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia del Alcalde-Presidente del Concejo de Zuzia, término de Metautén (Navarra), que solicita la concesión de un caudal de

0,539 litros de agua por segundo de la fuente de Eulaldia, situada en el Concejo de Ganuza, del mismo término de Metautén, con destino al abastecimiento de Zuzia:

Resultando que, publicado el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de Navarra, sólo se presentó el proyecto del Concejo de Zuzia, y abierta información pública se presentó una reclamación, formulada por el Concejo de Ganuza, que se funda en que las aguas del manantial de Eulaldia, que nacen en su jurisdicción, son aprovechadas por los labradores y por los ganados para la bebida; otra por el Concejo de Ollobarren alegando que las aguas de la mencionada fuente son recogidas en un estanque construido en 1912 para regar un prado comunal; y otras varias de vecinos de Ganuza, Ollobarren y Aramendia, como usuarios desde tiempo inmemorial de las aguas que ahora se solicitan, aunque no justifiquen documentalmente sus derechos:

Resultando que el Concejo de Zuzia contesta manifestando que la reclamación del Concejo de Ganuza queda atendida con la fuente-abrevadero prevista en el proyecto y que no se opone a indemnizar los perjuicios que sean de justicia, demostrando además que no es económicamente posible un abastecimiento de procedencia distinta de la propuesta:

Resultando que la División Hidráulica del Ebro informa favorablemente a la concesión, pero propone que, por adolecer el proyecto de varias deficiencias, se obligue al Concejo de Zuzia a presentar un proyecto de replanteo autorizado por un facultativo competente, lo que servirá de garantía al Concejo peticionario para que las obras del abastecimiento reúnan las debidas condiciones:

Resultando que con el anterior informe se muestran conformes el Consejo provincial de Fomento, la Diputación foral y provincial de Navarra, el Abogado del Estado y la Junta provincial de Sanidad, y que la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro informa que el aprovechamiento proyectado no afecta a los planes de aquella entidad:

Considerando que el Estatuto municipal, en su artículo 185, fija en 150 litros por habitante y día la dotación de agua a que tienen derecho los pueblos y a la que puede, en su caso, aplicarse la expropiación forzosa; y siendo de 235 el número de habitantes de Zuzia, que aumentado en un 10 por 100 para el cálculo de la dotación se eleva a 258, el caudal correspondiente a dicha dotación es de 0,448 litros por segundo, inferior al solicitado, que es de 0,539 litros por segundo, y aquel caudal es el que puede ser expropiado de los aprovechamientos inferiores en beneficio del Concejo de Zuzia:

Considerando que la reclamación del Concejo de Ganuza queda atendida con la construcción de una fuente-abrevadero, y que los demás reclamantes serán indemnizados debidamente una vez que justifiquen sus derechos:

Considerando que, en interés del mismo Concejo de Zúfia, debe pedirse que presente a la aprobación de la División Hidráulica del Ebro un proyecto de replanteo debidamente autorizado antes de comenzar las obras:

Considerando que los informes emitidos son favorables y que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Concejo de Zúfia para aprovechar un caudal de 0,448 litros de agua por segundo derivados del manantial de Eulaldia, en el Concejo de Ganuza, término de Metauten, con destino al abastecimiento de la población de Zúfia.

Las obras se ejecutarán en líneas generales con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente; pero en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID, el Concejo de Zúfia debe presentar a la aprobación de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro un proyecto de replanteo autorizado por facultativo competente, no pudiendo comenzarse las obras de captación hasta que haya sido aprobado dicho proyecto por la mencionada Jefatura, la cual deberá dictar resolución en el plazo de dos meses, a partir de la fecha en que el Concejo de Zúfia presente su proyecto.

2.ª Formará parte esencial del proyecto de replanteo el de un módulo dispuesto de forma que separe preferentemente para la fuente-abrevadero que se dejará al Concejo de Ganuza un caudal que fijará la División Hidráulica del Ebro, dejando pasar después a la derivación del Concejo de Zúfia el caudal concedido de 0,448 litros por segundo.

3.ª Las obras de captación se eje-

cutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Ebro, siendo de cuenta de la entidad concesionaria los gastos que por dicha inspección se originen. Se comenzarán las obras en el plazo de seis meses y se terminarán en el de quince meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID. Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento por la División Hidráulica, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones de esta concesión, y en ellas se consignarán los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento hasta que dicha acta sea aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

4.ª La Administración no será responsable de la falta o disminución que pueda resultar en el caudal concedido, cualquiera que sea la causa.

5.ª El depósito del 1 por 100 del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

6.ª El Concejo concesionario deberá dar cuenta a la División Hidráulica del Ebro del principio y del término de las obras.

7.ª Esta concesión lleva aneja la declaración de utilidad pública para los efectos de expropiación forzosa del caudal concedido, así como de los terrenos necesarios para las obras. Se concede la ocupación del terreno de dominio público necesario; en cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada esta concesión.

8.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquéllas según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas, con pérdida de la fianza.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento de Zúfia las precedentes condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento concesionario, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Navarra.

TRABAJOS HIDRÁULICOS

S. M. el Rey (q. D. g.), previa intervención del Delegado del Tribunal Supremo de Hacienda en este Ministerio, ha tenido a bien:

1.º Aprobar para el actual año económico la siguiente distribución de los créditos del capítulo 14, artículo 2.º, conceptos 1.º, 2.º y 3.º del presupuesto de este Ministerio, correspondientes a estudios, replanteos y liquidaciones de obras hidráulicas:

	CONCEPTO 1.º — Jornales.	CONCEPTO 2.º — Materiales.	CONCEPTO 3.º — Dietas y gastos de locomoción.
División del Ebro.....	6.000	6.000	8.000
Idem del Pirineo Oriental.....	30.000	25.000	25.000
Idem del Júcar.....	75.000	40.000	50.000
Idem del Segura.....	5.000	1.000	1.000
Idem del Sur de España.....	50.000	30.000	30.000
Idem del Guadalquivir.....	6.000	3.000	8.000
Idem del Guadiana.....	35.000	40.000	30.000
Idem del Tajo.....	15.000	8.000	8.000
Idem del Duero.....	10.000	8.000	10.000
Idem del Miño.....	6.000	6.000	8.000
Jefatura de Sondeos.....	3.000	"	"
Comisión del Plan.....	1.000	2.000	"
Remanente para imprevistos.....	18.000	81.000	47.000
Totales.....	260.000	250.000	225.000

2.º Disponer que se tenga en cuenta:

a) Que en las sumas que figuran en la anterior distribución se hallan comprendidas las cantidades libradas

por Reales órdenes de 30 de Enero del corriente año;

b) Que los gastos de jornales y materiales se han de realizar necesariamente con cargo a los respectivos

presupuestos de cada estudio, replanteo o liquidación, así como también los de dietas y gastos de locomoción cuando sean de cuenta del contratista;

c) Que los gastos de dietas y lo-

comoción, en todos los casos, se han de justificar en la forma establecida en el Reglamento de 1924.

3.º Disponer que por las Divisiones y demás servicios se formulen los oportunos pedidos de fondos en la forma reglamentaria para cada trimestre.

Lo que de Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES Y TRANVIAS

Excmo. Sr.: Declarada de utilidad pública con derecho a la expropiación forzosa la construcción del ferrocarril de Cistierna a Palanquinos, y decidido asimismo por el

Real decreto-ley de 16 de Marzo de 1928 subvencionar el Estado su ejecución,

Esta Dirección general ha resuelto que se anuncie la petición que de la concesión de este ferrocarril ha hecho D. Nicolás de Escoriaza, Vizconde de Escoriaza, acompañando el proyecto correspondiente, para que, durante el plazo de un mes, se admitan proyectos en competencia con el citado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y para que sirva ordenar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, dando cuenta en su día a este Centro de si se han presentado o no proyectos en competencia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de León.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL Y EMIGRACION

Instruido a instancia de D. Pedro Rico Camacho, consignatario autorizado para el tráfico de la emigración en el puerto de Málaga, de la Compañía Trasoceánica de Navegación, expediente de devolución de la fianza que tiene constituida en garantía de su gestión, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de emigración vigente.

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 30 de Marzo de 1928.—El Director general, P. D.: Francisco Galiay.